

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Septiembre dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**202000353**-00

Una vez analizada la presente demanda para proferir el mandamiento de pago, y de los documentos arrimados se desprende que inicialmente mediante conciliación llevada a efecto, el 10 de septiembre de 2014, entre los señores MÓNICA PATRICIA ORDUY RODRÍGUEZ y WILFREDY TRIANA PALMAR, padres de los NNA JUAN SEBASTIAN y SANTIAGO ANDRÉS, dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, que cursó ante el Juzgado 20 de Familia, de esta ciudad, donde se aprobó el acuerdo conciliatorio, y se acordó la cuota alimentaria para los alimentarios.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 306 del C.G. del P., la presente demanda ejecutiva de alimentos deberá seguirse a continuación del proceso en el cual fue asignada la respectiva cuota.

Por tanto, al pretenderse el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias fijadas por el Juzgado veinte (20) de Familia de esta ciudad, el competente para conocer del presente asunto, es ese mismo Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 90 del C.G del P., por secretaría remítase el expediente al Juzgado Veinte (20) de Familia de esta ciudad. **Ofíciense.**

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

HOY: 15 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA